

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de agosto de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para requerir a la parte demandante. Igualmente, me permito manifestar que en las instalaciones del Despacho no se ha recibido el original de la letra de cambio objeto del presente proceso ejecutivo.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00189 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Considerando que mediante providencia del 26 de mayo de 2023 (Archivo digital N° 21) se requiere a la parte demandante para que allegara al Despacho el original de la letra de cambio N° LC-21113370252 y que no se ha cumplido con dicha orden, se requiere nuevamente a dicha parte, poniendo de presente que las partes deben cumplir con los requerimientos realizados por el Despacho, máxime cuando se había advertido desde el momento en que se libró mandamiento de pago que la letra de cambio debía ser entregada al Despacho en el momento de ser requerida.

Siendo necesario mencionar que, la entrega del título valor es necesaria a efectos de continuar con el trámite del proceso, debiéndose recordarle al señor DANIEL MAURICIO QUINTERO RINCÓN y a su apoderado Rodrigo Andrés Astudillo Cuellar los deberes que deben cumplir al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Por otra parte, alusivo a la solicitud de la apoderada del señor LUIS GABRIEL AGUDELO RINCÓN referente al archivo del proceso, en consideración a que la parte demandante sigue sin aportar la letra de cambio objeto de ejecución, se tiene que en el caso bajo estudio nos encontramos frente a un proceso ejecutivo que se rige bajo normas especiales consagradas en el Código General del Proceso, cuyo archivo no resulta procedente por la falta de presentación del original del título valor a esta altura procesal, pues no se trata de un diligencia extraprocesal de exhibición de documento.

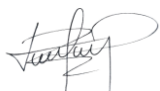
Finalmente, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., y como para proseguir con la actuación se necesita del original del título valor el que

además con posterioridad habrá de ser puesto a disposición de la policía nacional conforme solicitud elevada en tal sentido, se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar al Despacho el original de la letra de cambio N° LC-21113370252, en los mismos términos establecidos en providencia del 26 de mayo de 2023, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.137 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd92b019d8d3d2fa2ed88f37b9e5f46fd62dd443751c41389c6c519175d20e4**

Documento generado en 15/08/2023 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>